CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

tinatario: CONCEJO MUNICIPAL ALVARAD
nitente: OLGA MERCEDES CORDOBA ZAR - Area: 141
9-05-21 11:44:38 Folios: 2

CDT-RS-2019-00004156

Ibagué, 13 de mayo de 2019.

DTJ- 023-2019-132

Señora:
SOLFIRIAN BASTO MOGOLLON
Presidente del Concejo Municipal
Dirección: Cra. 3 Calle 4 esquina Parque Principal
Alvarado – Tolima

Asunto: Respuesta a derecho de petición del 27 de mayo de 2019.
Solicitud de concepto sobre vacancia definitiva en el cargo de personero municipal.

De manera muy respetuosa me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a su petición de fecha 27 de marzo de 2019 de la siguiente manera:

Concepto Jurídico	**007**
Tema:	Vacancia del Personero Municipal
Problema Jurídico:	Frente a renuncia en el cargo de Personero Municipal el Municipio debe adelantar nuevo concurso deméritos para proveer el cargo.
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Ley 136 de 1994 Decreto 2485 de 2014 Sentencia C – 105 de 2013

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

Normatividad:

1. Constitución Política.

Con relación a las funciones de los Concejos Municipales dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

"(...)"

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine

"(...)"

2. Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. *Elección.* Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~**que realizará la Procuraduría General de la Nación**~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE)

3. Sentencia C -105 de 2013

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. Declarando inexequible el hecho de que este concurso de méritos sea adelantado por la Procuraduría General de la Nación y en cambio debe hacer por la respectiva Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

4. Decreto 2485 de 2014

Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

ARTICULO 1. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN: El personero municipal o distrital elegido de la lista proceso de público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

ARTICULO 4. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el Concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de méritos señalados la lista de con la cual se cubrirá del empleo.

5. Conclusiones:

Según la normatividad expuesta se concluye lo siguiente:

Si se presenta la renuncia en el cargo de Personero municipal, para efectos de cubrir dicha vacancia absoluta, el respectivo Concejo deberá, designar a la persona que siga en la lista de elegibles que se conformó una vez se llevó a cabo el concurso de méritos en se adelantó en el mes de diciembre de 2015 o enero de 2016 para dar inicio del periodo constitucional del cargo de Personero Municipal.

Se esta manera se suple la vacancia definitiva presentada.

Ahora bien, si no existe lista para hacer el nombramiento del nuevo personero municipal o distrital, el Concejo deberá designar mediante encargo a quien desempeñará el cargo hasta que el respectivo Concejo adelante el concurso de méritos para la elección definitiva del Personero.

En caso de que no exista la lista de elegibles señalada anteriormente, el Concejo Municipal deberá designar un Personero encargado, mientras la respectiva Corporación estructura y adelanta el concurso de méritos para la provisión definitiva del cargo, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas.

Por lo tanto debe darse estricto cumplimiento a la conformación de la lista de elegibles la cual deberá tener una duración de 4 años precisamente para suplir las faltas absolutas del cargo.

De esta manera damos contestación a las inquietudes formuladas mediante oficio del 27 de marzo de 2019.

Sin otro particular,

Atentamente,

OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó:
FATA(PU

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

Nueve 15 de mayo

Despacho

PUBLICA DE COLOMBIA
ARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA
NIT: 809.003.506-3

mitente: SOLFIRIAN BASTO MOGOLLON
19-04-01 15:18:54 Folios. 3

Alvarado, 27 de Marzo de 2019

CDT-RE-2019-00001373

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
FECHA: 2 abril 19
HORA:
RECIBÍ: Milena

Oficio No. CM700 - **057**

Doctor
EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental
Ibagué – Tolima

Ref.- Concepto Gasto Publico Concurso de Méritos Vacancia Personero Municipal.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo en nombre propio en calidad de Presidente del Concejo Municipal como de los demás integrantes de este Corporación.

El motivo de la presente solicitud tiene por objeto definir de forma clara y concreta si existe detrimento patrimonial frente al gasto público por los motivos que se relacionan así: En el Municipio de Alvarado, la titular elegida para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2020, la titular presentó renuncia y seguidamente se nombró en encargo quien ocupara dicho cargo hasta la fecha.

El artículo 313 de la Carta Política contiene la competencia de los concejos Municipales para llevar a cabo dicho concurso de méritos para nombrar en propiedad a quien dimitió del cargo inicialmente y conforme a la Ley 1551 de 2012, Artículo 35 reforma el artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

Ahora bien, el concepto 99761 de 2017 entre sus apartes y frente al concurso de méritos expresó lo siguiente : *"De acuerdo con lo anterior, el Concejo Municipal tiene la competencia para elegir al Personero del respectivo Municipio, mediante concurso de méritos; de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-105 de 2013, el Concejo municipal podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas. En ese sentido, es viable que el Concejo*

Municipal fije los parámetros, diseñe y adelante el concurso de méritos para su elección.

La elección del Personero por parte del Concejo Municipal es una obligación de rango Constitucional (Art. 313 C.P); para ello, la ley ordena el practicar un concurso de méritos para la elección del mismo, el cual puede adelantarlo el Concejo directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas; ahora bien, los costos para la realización del concurso deberán ser asumidos por el Concejo Municipal; por ello, es pertinente que el Concejo apropie los recursos necesarios que permitan dar cumplimiento a claros preceptos legales.

Mientras el Concejo Municipal estructura y adelanta el concurso de méritos para la designación del Personero municipal, es viable encargar de las funciones de dicho empleo a un empleado del Municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio.(resaltado Propio).

De acuerdo a lo anterior, el concejo Municipal de Alvarado Tolima, no cuenta con presupuesto para llevar a cabo dicho concurso de méritos, por ello, se busca el apoyo de los recursos de la alcaldía Municipal, pero, la situación que se evidencia es que a escasos nueve (9) meses de finalizar el año 2019, y en el mes de Noviembre se lleva a cabo concurso de méritos para elección de personero periodo 2020 a 2024, por lo tanto, se pregunta ¿ se hace necesario cumplir con la ley y llevar a cabo un concurso de méritos atípico para elección de personero Municipal?.

Se debe tener en cuenta que se ha oficiado a Instituciones como la ESAP, para que en su carácter gratuito se adelante dicho proceso de selección, la respuesta es negativa por ausencia de presupuesto.

Se ha solicitado el apoyo de diferentes Universidades con experiencia en este tipo de concursos y la respuesta es no estar interesados.

De acuerdo a lo anterior, señor contralor y para precisar se vulnera la racionalización del gasto público al llevar a cabo dos concursos en el mismo año al solicitar disponibilidad presupuestal a la alcaldía Municipal de Alvarado Tolima?, ¿Se incurre en detrimento patrimonial hacer inversión dos veces por la misma causa?, ¿ será sancionable contablemente el municipio por exceder en costos de concursos de méritos?.

Por lo anterior, solicito al señor Contralor se emita concepto frente al presente caso en concreto y así poder determinar si nos encontramos frente a cuidar los recursos

públicos y no causar detrimento patrimonial o se está incurriendo en incumplimiento de la ley para el tema específico.

Atentamente,

SOLFIRIAN BASTO MGOLLON
Presidente Concejo Municipal.